

**Las nuevas modificaciones a la Ley 1437 de 2011 en el marco de las garantías
fundamentales del Estado Social de Derecho**

Luis Carlos Rodríguez Pérez¹

Diplomado en Derecho Público

Maestría en Derecho Administrativo

Universidad Sato Tomás de Tunja

¹ Perfil Académico. Perfil profesional. Correo electrónico. ORCID (si aplica).

Introducción

Con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se promulgó por parte del legislador el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuya vigencia inició el 2 de julio de 2012, y que busca como principal objetivo garantizar a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a las disposiciones de la Constitución Política y el régimen normativo, el cumplimiento de los fines del estado, el funcionamiento eficiente de la administración y la observancia de los deberes del Estado, como de los particulares.

A través del denominado CPACA se buscaba garantizar cada uno de los principios que integran la legalidad del proceso judicial a través de etapas o audiencias, como la concentración, publicidad e inmediación, principios procesales que fortalecen la lealtad y franca interlocución entre el juez y las partes. Es decir, que en términos generales se trata de un compendio normativo integral.

Sin embargo, en el marco de estas disposiciones sustanciales y procesales en la jurisdicción administrativa, se han dilucidado varios debates en materia de las competencias que se le asignaron al Consejo de Estado, limitaciones en materia de la integración de las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras, razón por la cual la idea principal de este artículo de investigación se enfoca en determinar los cambios paradigmáticos que trajo la nueva norma y cuál sería el comparativo con la ley anterior, partiendo de la relevancia que tiene la constitucionalización de la función pública con la consecuente realización de los derechos fundamentales en sede administrativa. Así mismo, garantizar la seguridad jurídica a través de la aplicación unificada de la jurisprudencia del Consejo de Estado, tanto en sede administrativa como judicial.

Objetivos

Objetivo General:

Determinar los cambios establecidos con la reforma del artículo de la Ley 1437 de 2011 en relación con la protección de los derechos fundamentales en sede administrativa.

Objetivos Específicos:

- La simplificación de los trámites,
- La garantía del debido proceso,
- La práctica de pruebas con eficiencia y eficacia, la implementación de la oralidad y la adecuación de los procedimientos a las nuevas tecnologías informáticas.

SUMARIO

TÍTULO 1. EL CONTEXTO SOCIAL Y POLÍTICO DE LA REFORMA.....	5
I.II SUBTÍTULO 2.....	6
II TÍTULO 2. LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	8
I.I SUBTÍTULO 1	8
III TÍTULO 3 MAYOR PREVALENCIA AL DERECHO DE PETICIÓN.	10
III.I SUBTÍTULO	11
III.II SUBTÍTULO II	11
Referencias Bibliográficas.....	14

TÍTULO 1. EL CONTEXTO SOCIAL Y POLÍTICO DE LA REFORMA.

En el marco del presente capítulo se abordará un análisis respecto al funcionamiento del Estado colombiano en relación con los asuntos de gran importancia y procesos relevantes.

I.II SUBTÍTULO 1

El Estado colombiano en su administración pública ha decantado por años en graves problemas administrativos, debido a fenómenos como la congestión, lentitud, incumplimiento, corrupción, entre otros, que se dan al interior de cada entidad al servicio estatal. De conformidad, con la Constitución Política y el régimen normativo, son principios garantes de una buena administración, la legalidad, situación que en el caso de Colombia, se tergiversa, toda vez que por lo general, los funcionarios no ejercen la sujeción estricta a los procedimientos diseñados por el legislador, negándose a la materialización del derecho material y privilegiando las formalidades.

En línea con lo anterior, la administración pública colombiana desde décadas atrás, tiene una tendencia a no agilizar ni darle priorización a los tramites de los usuarios, dilatando términos, obstaculizando el cumplimiento de los fines estatales, diluyendo la función para la cual están llamados los funcionarios y servidores públicos, entre otro tipo de situaciones, que hacen necesaria la intervención del legislador, para subsanar este tipo de comportamientos, así como de proveer al ciudadano de las herramientas eficientes para la materialización de sus derechos.

A partir de dicha afirmación, se puede evidenciar dentro del contexto de las entidades administrativas, con continuidad se acumulan procesos a los cuales no se les da trámite, bien sea para continuar las etapas procesales o para su archivo. Bajo estos parámetros, la reforma a la Ley 1437 de 2011, se formuló cambios significativos en esta materia. Uno de ellos, se encuentra enmarcado el uso debido de las tecnologías de la información, la posibilidad de dictar sentencia anticipada y otras enmarcadas en el tema de los recursos y las facultades del juez.

I.II SUBTÍTULO 2

El mundo globalizado en el que vivimos y nos movemos, demanda el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en escenarios como el plano laboral, social, profesional, académico, entretenimiento y demás. Pues bien, su uso de manera eficiente y eficaz produce efectos positivos en la racionalización del trabajo, agilización de trámites y demás, razón por la cual en el marco del acceso a la administración pública prima hoy por hoy el uso de tecnologías óptimas para el buen desempeño de cada entidad.

Las actualizaciones son buenas en la medida técnica de su perfecta ejecución, pues ya el trabajar como se dice en el lenguaje vulgar con las “uñas”, ya está mandado a recoger, y es la tecnología la que nos marca la pauta para racionalizar el trabajo de una manera óptima y eficaz en tiempo real, por tanto es importante entender que esta reforma se enfoca en la agilización sistemática de los procesos dejando al descubierto métodos obsoletos de difícil y larga ejecución.

Sobre este tema es importante citar a Barrí (1998) citado por Bernal, (2008) quien concluye que todas las organizaciones en el contexto global son públicas, toda vez que las del sector privado tienen rasgos propios de las públicas y se pueden regir bajo algunas regulaciones del Estado o recibir fondos del gobierno, lo que las obliga a estar bajo el control de este. Así mismo, las organizaciones públicas, tienen algunos caracteres de las privadas, toda vez que se regula por las fuerzas del mercado y trabajan en la búsqueda activa de beneficios. (Pág. 12)

En Colombia, la jurisdicción administrativa parece imposible aceptar la teoría de que la materialización de algunos casos concretos se da a través del derecho constitucional. Bajo el modelo del Estado social de derecho planteado en la Constitución del 91, la administración pública y la jurisdicción contenciosa administrativa no acepta la constitucionalización del derecho.

De lo anterior, se puede coludir que dentro del régimen jurídico colombiano existe una separación entre los criterios que emite la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, lo que dificulta constantemente que se pueda gozar y materializar el principio de seguridad jurídica,

pues algunas decisiones del Alto Tribunal Constitucional, acaban por primar sobre las interpretaciones y determinaciones abstractas de la segunda.

Ante los argumentos expuestos, la implementación de la Ley 2080 de 2021 representa un cambio trascendental en materia de actualización de las tecnologías de la información y la comunicación dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa, innovando con la notificación electrónica, las peticiones electrónicas, entre otras importantes precisiones de esta materia, obligando además a las administración pública a renovarse y capacitarse en estas áreas, que permiten agilizar y dar garantías a los ciudadanos en su relación directa con el Estado.

II TÍTULO 2. LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

II.1 SUBTÍTULO 1

En el marco de la implementación de la Ley 2080 de 2021 que modifica la Ley 1437 de 2011, se establecen algunos criterios propios de exaltar en este presente documento y que se enmarcan en buscar la realización de los derechos fundamentales y el respeto por el debido proceso. De esta forma, entre los cambios más relevantes se encuentra que:

Los principios que fueron incluidos en la reforma, armonización con las disposiciones de la Constitución Política de 1991, en referencia a la eficacia de los derechos y deberes también los hace valer pues los ciudadanos son su razón de ser pues es en el país donde se materializan todas estas reglamentaciones.

Referente a los objetivos trazados en la reforma, se traza como eje principal de la administración pública las garantías, la transparencia, y la moralidad. En el mismo escenario, se plantea la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica a través de la dosificación de diferentes temas, la simplificación y racionalización de procedimientos administrativos, lo que incluye avances tecnológicos que deben respetar la neutralidad tecnológica y el principio de igualdad, para lo cual hay que reconocer la diversidad regional y ciudadana del país.

De esta forma, se ha podido establecer que las modificaciones que se incluyeron como avances en los trámites de la jurisdicción contenciosa administrativa, se encuentra la indexación de los medios tecnológicos, toda vez que las personas podrán acceder a las notificaciones a través del portal único del Estado, en el que se podrá conocer de procedimientos, servicios y trámites.

Otro aspecto importante son las reglas de procedimiento administrativo sancionatorio y la modificación de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por autoridades y se precisan las funciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo en pleno, así como de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

En materia de trámites de impedimentos y recusaciones, se establece la competencia del Consejo de Estado, como de los tribunales y juzgados administrativos, y las reglas para dirimir conflictos por competencia.

Respecto a aquellos asuntos que sean conciliables, se modifican los requisitos para demandar, por lo que le corresponde al demandante una vez radique la demanda, enviar vía correo electrónico al demandado copia del expediente.

Finalmente se establecen cambios en las etapas del proceso y la competencia para su instrucción, así como también la práctica y contradicción del dictamen pericial sufre también cambios.

III TÍTULO 3 MAYOR PREVALENCIA AL DERECHO DE PETICIÓN.

Con la implementación de la Ley 2080 de 2021 que modifica el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ampliándose el espectro del derecho de petición y al alcance del mismo, para brindar mejores garantías al ciudadano. En cuanto a las formalidades del mismo, se dispuso que no será necesario indicar en el asunto que se trata de un derecho de petición, sino que cualquiera que sea el tipo de solicitud y la forma en la que se tramite, se admitirá como derecho de petición. Además, se reitera la obligación de los personeros de colaborar en su elaboración para los ciudadanos que lo soliciten.

Bajo este régimen de disposiciones, se convierte el derecho de petición en un derecho intrínseco para el ciudadano, y una obligación para los funcionarios públicos, de garantizar su acceso bajo el conjunto de garantías que enmarcan el mismo.

Dentro de este selecto grupo de derechos, también se ha dispuesto la obligación que recae en los administradores públicos para garantizar a los ciudadanos el acceso a los documentos públicos, así como el debido proceso en todas las actuaciones administrativas, previas y posteriores a la decisión.

Así mismo, es preciso que se garantice la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan, como también a solicitar y hacer valer pruebas cuando lo considere necesario. . Para efectos de garantizar el derecho al acceso a los documentos públicos, en caso de duda, la administración podrá solicitar concepto al Consejo de Estado sobre documentos que deben considerarse reservados.

Otro aspecto de gran importancia, es la creación de la figura denominada atención prioritaria al derecho de petición, o también llamada tutela administrativa, que le permite al ciudadano acudir a mecanismos de emergencia, sin la necesidad de incoar la tutela judicial. Igualmente, se amplió el alcance del derecho de petición al autorizar su ejercicio ante organizaciones e instituciones privadas, con lo cual se materializa la eficacia de este derecho de manera horizontal.

III.I SUBTÍTULO

LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA UNIFICADA

III.II SUBTÍTULO II

Frente al criterio de la adaptación de jurisprudencia unificada, se busca que las decisiones judiciales sobre casos similares, le permita al ciudadano acceder a un trato igualitario por parte de los administradores de justicia.

Con la implementación de la Ley 2080 de 2021 se establece la extensión de la jurisprudencia no solo para los jueces sino también para las decisiones que se tomen en sede administrativa, lo que tiene como efecto jurídico, un mejor blindaje a las actuaciones de la administración pública, y una tutela más efectiva de los derechos.

Con la indexación de esta figura en la jurisdicción administración, también se establece un nuevo avance frente al acceso efectivo a la administración pública, disminuyéndose los costos de transacción, disminuyendo la congestión judicial, materialización el derecho a la igualdad, mejorar la función pública y el acceso a la justicia, debido a que hace predecibles los fallos, la igualdad y la transparencia, en todas las actuaciones administrativas y judiciales, con lo cual desaparece, en gran medida, la sospecha de prevaricato y arbitrariedad de los jueces.

Dentro de este engranaje jurídico, también es importante mencionar que con las novedades presentadas con la Ley 2080 de 2021, se crea un tercer mecanismo que busca establecer un trato igualitario ante la administración, cuando se trata de la aplicación de las sentencias unificadas. Si esta se niega, podrá acudir al Consejo de Estado en recurso de extensión, según lo establecido en el artículo 269, para que este imponga la aplicación de la sentencia unificada a la administración.

Los principales cambios en el procedimiento contencioso administrativo fueron:

- 1) La competencia de la jurisdicción y los medios de control. Bajo las nuevas disposiciones de la Ley 2080 de 2021, se establece dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa un esquema mixto, con criterio material para la asignación de competencia, y criterio orgánico y funcional para la naturaleza de cada asunto, por lo que se dispone un listado de asuntos con independencia de que las partes sean personas públicas o privadas, por ejemplo, en materia de contratación estatal o de responsabilidad extracontractual. El nuevo estatuto cobija a todas las autoridades públicas en función administrativa.
- 2) Otro de los cambios es la inclusión de términos como medios de control y pretensiones, por lo que se permitirá la acumulación de pretensiones y prevé el cambio de competencias, garantizando así un mejor acceso a la justicia. Adicionalmente, ese establece dentro de los requisitos de procedibilidad de las pretensiones, la exigencia del agotamiento de la conciliación prejudicial. Lo anterior, por cuanto se considera que la administración debe ser la primera en dar eficacia a los derechos de los administrados.
- 3) Respecto al Consejo de Estado, este no pierde su competencia como juez de única instancia, pero no se mantendrán como juez extraordinario de revisión. Sin embargo, se establece el recurso extraordinario de extensión y unificación de la jurisprudencia para aquellos fallos que se profieran desconociendo las sentencias de unificación del Consejo de Estado.
- 4) Finalmente, a la función que tiene la sala de Consulta del Consejo de Estado, se disminuye el término de reserva a 6 meses.

Para que esta reforma sea exitosa en toda medida, debe existir una capacitación que aparte de ser eficaz sea muy pertinente en cuanto a los procesos demandados y ser justo en sus actuaciones sin dejar de lado todos los objetivos antes mencionados de la reforma y sumarse a

t5oda la parte positiva que esta reforma genere para que los ciudadanos se sientan protegidos por el sistema judicial Colombiano.

No obstante la reforma ha sido sistemáticamente comparada para que la optimización de cada uno de los procesos tenga una salida jurídica acorde con las necesidades y las pretensiones sin salirse claro están de la ley.

Estamos sumidos los Colombianos a conceptos obsoletos y fuera de norma, que muchas veces son la excusa perfecta de atrasos en los procesos, pero nos damos cuenta que los atrasados somos nosotros pues no buscamos la forma de capacitarnos tecnológicamente para darle el frente correcto a la reforma y estar a la vanguardia de todos los comparativos de ley como en este caso se está discutiendo. Persistamos en el concepto de “Calidad Total”, como se habla en Administración, y apliquémoslo en los procesos en la reforma, para que exista un flujo normal y racionalización del trabajo, para que el ciudadano sienta que está en un Estado que lo tiene como prioridad y que es el centro y la razón de ser del País en el que habita.

El estancamiento es digno de empresas, e instituciones que no actualizan su desempeño por tanto tienden a desaparecer o quedar relegados a un último plano, es por esta razón que existen los comparativos de ley y se dan en estas reformas que optimizan esos desempeños para permanecer vigentes y con la convicción que el ciudadano Colombiano es el único beneficiado.

Referencias Bibliográficas

Barri, B. (1998). *Todas las Organizaciones son públicas* . Mexico: Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública .

Bernal, F. J. (2008). *Derecho Administrativo*. Escuela de Administración Pública. Recuperado el 2022, de <https://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Derecho-Administrativo.pdf>

Congreso de la República de Colombia, Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.. Recuperado el 2022, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

Congreso de la República de Colombia, Ley 2080 de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN. Recuperado el 2022, de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202080%20DEL%2025%20DE%20ENERO%20DE%202021.pdf>

